



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional de Menores n° 7, y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Julián Manuel Á a quien, en lo que aquí interesa, se le imputa haber participado en la sustracción de un vehículo, en jurisdicción bonaerense, a su propietario José Ramón A , mediante violencia e intimidación con armas de fuego. Posteriormente, el imputado fue detenido tras una persecución policial que culminó en esta Capital.

El juez nacional declinó la competencia a favor del juzgado provincial para que conozca respecto de la sustracción perpetrada en esa jurisdicción.

El juez local, por su parte, rechazó la asignación en el entendimiento de que independientemente de que aquel delito se inició en territorio bonaerense, según su parecer, habrían existido otros sucesos con relevancia típica que serían conexos y que se habrían desarrollado en esta ciudad, los que atendiendo a razones de economía procesal deberían investigarse ante la justicia nacional.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

Tiene resuelto el Tribunal que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros), y cualquiera que sea el vínculo de conexión final que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos, en tanto la distribución de las competencias entre las provincias o entre éstas y la Nación, es materia regida por la Constitución Nacional, escapa a las regulaciones locales y no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las

reglas de acumulación por conexidad (Fallos: 327:5499 y 328:882, entre muchos otros).

Por aplicación de ese principio, y dado que el propio juez provincial reconoce que el delito contra la propiedad que damnificó al denunciante, que ha sido objeto de controversia, se consumó en el partido de La Matanza, opino que la justicia provincial debe asumir el conocimiento de esta causa.

Buenos Aires, 3 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.10.2024 13:59:44